



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL

ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 085 -2024-GRU-ORA

Pucallpa, 25 ABR. 2024

VISTO: El registro N°1513818, CARTA N° 001-2023-JLTC, de fecha 05 enero del 2024, CARTA N° 014-2024-GRU-GGR-SG, de fecha 18 de enero, PROVEIDO N° 002-2024-GRU-ORAJ/MVCG, de fecha 16 de enero del 2024, SOLICITUD S/N, de fecha 02 de febrero del 2024, OFICIO N° 351-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, INFORME LEGAL N° 016-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 14 de febrero de 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA N° 001-2023-JLTC, de fecha 05 enero del 2024, la señora Stafany Peralta Satín, Representante Legal de la empresa L&T EVE S.A.C, con RUC N° 2060337699, solicita al señor Manuel Gambini Rupay, Gobernador Regional de Ucayali, el reconocimiento del compromiso, devengado y pagos de los servicios prestado, de la deuda contraída el año 2020, por el servicio de mensajería COURIER, según TDR, requerido por la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Institucional de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de realizar envios documentarios a nivel nacional y regional, por la suma de S/ 10,689.62 (Diez Mil Seiscientos Ochenta y Nueve y 62/100 soles);

Que, mediante CARTA N° 014-2024-GRU-GGR-SG, de fecha 18 de enero, el Abog. Juan Guillermo Gonzales Oyola, Secretario General del Gobierno Regional de Ucayali, remite a la señora Stafany Peralta Satín, Representante Legal de la Empresa L&T EVER S.A.C, respuesta respecto a la solicitud de reconocimiento de Compromiso, devengado y pago de servicios prestados, haciendo de conocimiento que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante PROVEIDO N° 002-2024-GRU-ORAJ/MVCG, de fecha 16 de enero del 2024, su solicitud **no logra ser claro ni preciso, por lo que, a fin de no vulnerar el principio del debido procedimiento, se solicita al administrado precise el extremo de su petición**”;

Que, mediante SOLICITUD S/N, de fecha 02 de febrero del 2024, la señora Stafany Peralta Satín, Representante Legal de la Empresa L&T EVER S.A.C, solicita al señor Manuel Gambini Rupay, Gobernador Regional de Ucayali, el reconocimiento de deuda y pago de los servicios prestados a favor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ucayali, de 148 servicios de COURRIER, efectuado a nivel nacional desde el 01 de enero al 10 de marzo del 2020, por el monto de S/ 10, 689.62 (Diez Mil Seiscientos Ochenta y Nueve y 62/100 soles);

Que, a través del OFICIO N° 351-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el INFORME LEGAL N° 016-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la abogada Maria Victoria Campos Garcia, en la que luego del análisis legal correspondiente concluye en **declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda por la suma de S/ 10, 689.62 (Diez Mil Seiscientos Ochenta y Nueve y 62/100 soles, correspondiente al año 2020, solicitado por la empresa L&T EVER S.A.C; con su Representante Legal, Stafany Peralta Satín, así como REMITIR copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL

ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Instructores del procedimiento Administrativo Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores a que hubiera lugar, por realizar contratación de bienes y/o servicios, contraviniendo la normativa en contrataciones del estado y las directivas internas de la Entidad, para contratar bienes, en atención a los siguientes;

Debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el **Artículo 76 de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;**

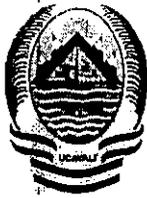
En el mismo sentido, el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (En adelante, Normativa de Contrataciones del Estado), al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "*Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad*", precisando en su literal c) **Los Gobiernos Regionales y proyectos adscritos** (cursiva, sub rayado y negrita es agregado);

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto de la revisión del presente expediente se advierte que no existe previamente un Contrato o una Orden de Servicio, celebrado conforme a la normativa de contrataciones del Estado, y las directivas internas para realizar contrataciones de bienes, entre la Entidad y la empresa L&T EVER S.A.C, que genere una obligación jurídicamente exigible como es el pago, asimismo se realizó tales contrataciones sin observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, y directivas internas de la Entidad;

Ahora bien, un "contrato válido", en principio es eficaz, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL

ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en **transgresión o inobservancia** de la normativa de Contrataciones del Estado **será inválido o Inexistente** y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente. **De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.** El contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, **no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.** En consecuencia, el servicio de 148 COURIER, a nivel nacional, no puede ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, debido a que, no existe contrato alguno y/u orden de servicio, en observancia a los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la normativa de Contrataciones del Estado, y/o directivas internas de la Entidad;

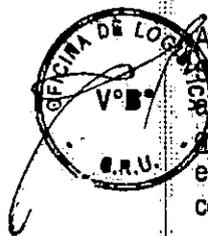
Es preciso indicar que, el Artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento y los requisitos para la recepción y la conformidad, estableciendo como regla general que ambas actuaciones son responsabilidad del área usuaria y precisándose que, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. Por su parte, el numeral 168.2 del artículo citado establece que: **"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"** (el énfasis es agregado); **Ahora en el presente caso de la revisión del presente expediente no existe contrato y/o orden de servicio para que el funcionario responsable del área usuaria verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales; por lo tanto se puede establecer que no existe la conformidad del servicio; motivos por los cuales deviene en improcedente reconocimiento de deuda solicitado por la L&T EVER S.A.C.**

En consecuencia, contando con la documentación del área usuaria, el informe legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud;

Que, el artículo 3º del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, en el presente caso, al no existir un contrato válido tampoco cumple con encontrarse en compromisos del ejercicio presupuestal correspondiente de la supuesta realización del servicio;

Que, el artículo 7º del referido Reglamento hace referencia que el Organismo deudor resolverá reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos internos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el Artículo 2º, sobre Principio plasma en su numeral 1.1 lo siguiente: "anualidad presupuestaria – establece en que, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincidente con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan



Región Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58.6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42.46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL

ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. Asimismo, el Artículo 40° refiere que la ejecución de gastos comprende las etapas de certificación, compromiso, devengado y pago;

Que, mediante el Artículo 17° denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado se advierte que lo solicitado no cumple con ninguna de las condiciones establecidas;

Que, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados de dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces, por lo que al tener la Entidad un compromiso de pago y, existiendo un presupuesto donde pueda afectarse, resulta procedente, que el titular de la entidad autorice el pago materia del presente análisis.;

Que, en ese contexto y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0803-2010-GRU-P, de fecha 20 de abril de 2010, se dispone que conforme al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, emita resolución debidamente motivada denegando o reconociendo la obligación y ordenando su abono con cargo al ejercicio fiscal vigente;

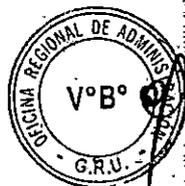
Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza, previstos en el Artículo IV numerales 1.7), 1.8) y 1.9) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos e informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con la facultad que confiere la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GRU-GR, de fecha 03 de enero 2023, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y la visación de la Dirección Ejecutiva de Logística, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda de la empresa L&T EVER S.A.C, respecto a 148 servicios de COURRIER, efectuado a nivel nacional desde el 01 de enero al 10 de marzo del 2020, a favor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ucayali, por la suma de S/ 10,689.62 (Diez Mil Seiscientos Ochenta y Nueve y 62/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –REMITIR copia de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ucayali para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores a que hubiera lugar, por



CORONEL
PADRE PORTILLO

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

OFICINA REGIONAL

ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

realizar contrataciones de bienes y/o servicios contraviniendo la normativa en contrataciones del estado y las directivas internas de la Entidad para contratar bienes;

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a las áreas correspondientes, así como al administrado, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Baromo Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV



FABRE
ABAO

CORONEL
PORTILLO

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

